



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



620-09

FECHA DE INGRESO: 14-07-2009		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 620-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Interacción - Ley Seca			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico: Jorge Nestanza Defensor Público	
ACCIONADO: Wilson Rafael Cedeño Meza Xavier Herón Mendoza Meza Cristhian León Cedeño Meza Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: 2682 Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURDE:			
Parroquia: Tarqui		Canton: Guayas	Provincia: Guayas
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: DR. JORGE MORENO Y.		SECRETARIO RELATOR: Dña. Fabiola González C.	
OBSERVACIONES: 1 SEPTIEMBRE / 14:30			



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA GUAYAS Nro.2
"UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES"

Oficio Nro.- 02135-UVP

Guayaquil, 15 de junio del 2008

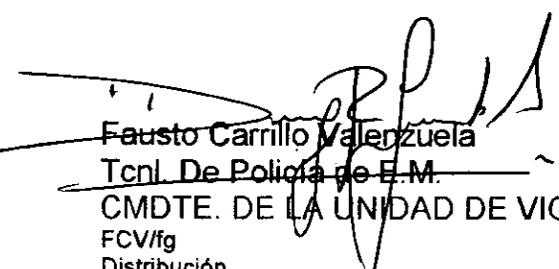
Señor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
En su despacho.

De mis consideraciones

Remito a su despacho, el parte policial elaborado por el señor **SBTE. DE POLICIA ERIC GONZALEZ PASPUEL, JEFE DE CONTROL DE LA ZONA SEGURA BASTIÓN POPULAR-UVP-CP-2**, mediante el cual hace conocer la novedad suscitada en Bastión Bloque 4, Mz-709.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Fausto Carrillo Valenzuela
Tcnl. De Policía de E.M.
CMDTE. DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES

FCV/fg

Distribución

Original: Destino

Copia: Archivo UVP

www.policiaecuador.gov.ec



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA GUAYAS No. - 2

IV DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD
VIGILANCIA PASCUALES

LUGAR : Bastión Popular BL-4 MZ-709
CAUSA : entrega de boleta informativa
HORA : 17H45
FECHA : Guayaquil, 14 de junio del 2009

Pongo en su conocimiento mi Tml. que encontrándome de servicio como JC Bastión. Que en el y hora antes indicado se procedió a entregar una boleta informativa con No.00071 al señor Cedeño Mesa Wilson Rafael de CI. 091980871-1, de igual forma boleta informativa No. 00072 al señor Cedeño Mesa Cristian León con CI.092882239-4, así mismo boleta informativa No. 00073 al señor Mendoza Mesa Xavier Hernán con CI.091976477-4, por consumo de bebidas alcohólicas durante el día de elecciones tipificado en el Art. 160 lit. b LOE.
Cabe recalcar que el ciudadano Mendoza Mesa Xavier Hernán, se negó a firmar dicha boleta, manifestando que nos iba a denunciar por que estábamos abusando de nuestra autoridad.

Adjunto al presente copias de las boletas informativas

De esta novedad se dio a conocer a la CAAE-G

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes

ERIC GONZALEZ
SBTE. DE POLICIA
CC. 109320540-6
JC BASTION POPULAR UVP-CP-2

RECIBIDO
#1540
MAY 15 2009
M. 06:40
E. BASTIEN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00071



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) *Guayaquil*, parroquia *Tangara*, el día de hoy *21 de Mayo 2009* a las *14:45* se hace conocer a *Don Rival* con C. C. No. *121160841-1*, con dirección domiciliaria en *Camp. Santa Paula, P.O. Box 1 700*, con teléfono convencional número *.....*, celular número *.....* y correo electrónico *.....*

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de *Guayaquil*, provincia de(l) *Guayas* a los *21* días del mes de *Mayo* del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

[Firma]
 AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC
Sble de Gonzalez, JC

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00072



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **Guayaquil**, parroquia **Torres**, el día de hoy **14 de Junio 2009** a las **17:45** se hace conocer a **Don Jorge Moreno Yanes** con C. C. No. **0928822394**, con dirección domiciliaria en **Av. Bolívar y Calle 4**, con teléfono convencional número **0928822394**, celular número **0928822394**, y correo electrónico **jmoreno@guayaquil.gob.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones contempladas en el artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juicio de suspensión de derechos políticos o destitución, y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Constitucionales y Legales en el Tribunal Contencioso Electoral, normas electorales, por lo que iniciará el trámite causal(es):

0928822394

- Venta y consumo de bebidas alcohólicas y doce después del mismo. (Art. 160 LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público.
- Interferencia directa o indirecta en el ejercicio de las funciones de un funcionario o empleado público extranjero.
- El que patrocinar públicamente cualquier actividad que perjudique el proceso electoral.
- El que injustificadamente retardare la tramitación de un proceso electoral. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guayaquil**, provincia de(l) **Guayas** a los **14** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

[Firma manuscrita]

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC, **0928822394**

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

1988

SECRET

de transacciones de las infracciones electorales...
 sanciones electorales sancionadas con multa, así como...
 el ejercicio de la función pública y en lo que correspond...
 para el ejercicio de la función pública y en lo que correspond...
 el órgano competente para conocer y resolver...
 el ámbito de juzgamiento por haber presuntamente...

recibidas alcohólicas durante el día de las elecciones...
 (Art. 158 lit. a LOE)
 el funcionamiento de los organismos electorales...
 la organización electoral. (Art. 155 lit. a LOE)
 el funcionamiento de los organismos electorales...
 el funcionamiento de los organismos electorales...

de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...

de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...

de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...

de las elecciones...
 de las elecciones...
 de las elecciones...

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

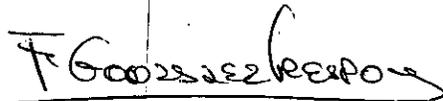
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y cinco minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de MENDOZA MEZA JAVIER HERNAN, CANTOS MEZA CRISTIAN ALFREDO, CEDEÑO MEZA WILSON RAFAEL, en: 2 foja(s), adjunta tres boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0620.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009. Recibo el presente proceso en seis fojas, que contiene: un oficio, un parte policial, 3 boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

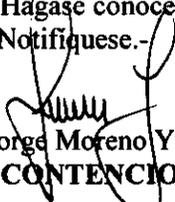


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 620-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 09h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 620-2009, en seis fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y las boletas informativas N° 00071, 00072 y 00073, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos: **WILSON RAFAEL CEDEÑO MEZA, CHRISTIAN LEON CEDEÑO MEZA y XAVIER HERNÁN MENDOZA MEZA**, portadores de la cédula de ciudadanía 091976477-9, 092882239-4 y 091960871-1 respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 15h45. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 01 de septiembre de 2009, a las 14h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbt. de Policía Eric González - responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas N° 2. **SEXTO:** Oficiése al Dr. Jorge Rodas Jara, coordinador de la Defensoría Pública del Guayas para que designe un defensor público, quien asumirá la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

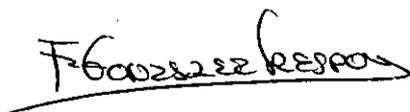
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

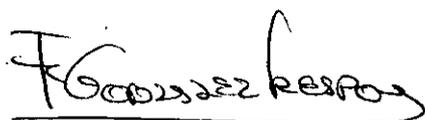
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: N° 085 D.J.M.-09 al Director de la Delegación Provincial de Guayas Consejo Nacional Electoral, enviándole copia certificada del proceso; Oficio N° 086 D.J.M.-09 dirigido al Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas N° 2, con el objeto de que el Agentes de Policía responsables de la elaboración de las boletas informativas y parte policial esté presente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; Oficio N° 087 D.J.M.-09, dirigido al Coordinador de la Defensoría Pública del Guayas con el objeto de que designe un Defensor Público para la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia; y, oficio 088 D.J.M.-09 al Defensor Público en cumplimiento del convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. Se notifico al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral este proceso. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remite extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa; en la razón inmediata anterior al hacer referencia al oficio 088 D.J.M.-09 se lo remite al Defensor del Pueblo. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 620-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**WILSON RAFAEL CEDEÑO MEZA,
CHRISTIAN LEON CEDEÑO MEZA
XAVIER HERNÁN MENDOZA MEZA**

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 09h40.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, oficio, parte policial y boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos: **WILSON RAFAEL CEDEÑO MEZA, CHRISTIAN LEON CEDEÑO MEZA y XAVIER HERNÁN MENDOZA MEZA**, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 15h45. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 01 de septiembre de 2009, a las 14h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes,
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 24 de Agosto de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 620-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al un día del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Xavier Hernán Mendoza Meza y Cristhian León Cedeño Meza, por lo que, de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de los presuntos infractores, con la comparecencia del Sbte. de Policía Eric González, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00071, 00072 y 00073; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 09h40, dentro de la presente causa signada con el N° 620-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Xavier Hernán Mendoza Meza y Cristhian León Cedeño Meza; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Xavier Hernán Mendoza Meza y Cristhian León Cedeño Meza. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Eric González, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos que se les imputa a los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Xavier Hernán Mendoza Meza y Cristhian León Cedeño Meza, manifiesta: que los presuntos infractores en el día de los hechos, esto es 14 de junio de 2009, tienen una tienda en el bloque 4, que se encontraban libando con una jaba de licor, que tenían aliento a licor; que al momento de que se les entregó la boleta, los presuntos infractores lo agredieron verbalmente; que uno de ellos no quiso firmar mientras que los otros dos hizo solo garabatos en la boleta al momento de firmar; que los tres estaban libando y que uno de ellos se encontraba al interior de la tienda, y este último era quien estaba repartiendo las cervezas. A la pregunta del señor Juez, que si los presuntos infractores, tenían aliento a licor, responde que sí. El señor Juez solicita que bajo juramento de ley, el agente de policía, reconozca si la firma y rúbrica que constan en el parte policial y boletas informativas, es la suya, y es la que usa en todo acto público y privado, a lo que responde que si son sus firmas. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien en representación de sus defendidos Wilson Rafael Cedeño Meza, Xavier Hernán Mendoza Meza y Cristhian León Cedeño Meza, manifiesta; que en virtud del principio de inocencia contenido en el art. 76 numeral 2, de la Constitución de la república, se reconozca que sus defendidos no tienen responsabilidad de los hechos que se les imputa; que no existe prueba fehaciente, como es el examen de alcoholemia, que determine el grado de alcohol, por los que solicita que se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de sus defendidos; señala la casilla judicial 2682 para notificaciones futuras. Ante la pregunta del señor Juez, de si las partes, poseen alguna prueba de cargo o descargo que aportar, las partes responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce así como lo manifestado por el Sbte. Eric González; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

público, el Sbte. Eric González, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Sestampo P

Sbte. Eric F. González P.

F. González P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 620-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, a 01 de septiembre del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 620-2009, en cinco fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00071, 00072 y 00073 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 091976477-9, 092882239-4 y 091960871-1 respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 15h45 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de julio del 2009, a las trece horas con cinco minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 620-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 09h40, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza y,

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Dr. Jorge Rojas Jara, coordinador de la defensoría pública y al Defensor del Pueblo, para los fines consiguientes. d) A fojas 7v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 13h11, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, publicación que consta a fojas 8 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 01 de septiembre del 2009, a las 14h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 09h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Eric González, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00071, 00072 y 00073, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: a.1) Que los presuntos infractores tienen una tienda en el bloque 4, y que en el día de los hechos, esto es el 14 de junio del 2009, se encontraban libando con una jaba de cervezas, que "tenían aliento a licor". a.2) Que al momento en que se les entregó las boletas informativas, los presuntos infractores lo agredieron verbalmente y que uno de ellos no quiso firmar, mientras que los otros dos hicieron solo "garabatos en la boleta al momento de firmar". a.3) Que los tres se encontraban libando y uno de ellos se encontraba al interior de la tienda, y era quien estaba repartiendo las cervezas. a.4) Que los presuntos infractores, "tenían aliento a licor". a.5) Señala que la firma y rúbrica que constan en el parte policial y boletas informativas, es la suya y es la que la utiliza en todo acto público y privado, lo cual lo afirma bajo juramento. b) La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a sus defendidos, manifiesta: b.1) Que en virtud del principio de inocencia contenido en el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República, se reconozca que sus defendidos no tienen responsabilidad de los hechos que se les imputa. b.2) Que no existe prueba fehaciente, como lo es el "examen de alcoholemia", que determine el grado de alcohol, por lo que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de sus defendidos. b.3) Que no posee prueba alguna que aportar. b.4) Que notificaciones que le correspondan, las recibirá en la casilla judicial 2682. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



electoral que se les imputa a los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Eric González, señala: "LUGAR: Bastión Popular BL-4 MZ-709 CAUSA: entrega de boleta informativa HORA: 17H45 FECHA: Guayaquil 14 de junio del 2009 (...) se procedió a entregar una boleta informativa con No. 00071 al señor Cedeño Mesa Wilson Rafael de CI. 091960871-1, de igual forma boleta informativa No. 00072 al señor Cedeño Mesa Cristian León con CI. 092882239-4, así mismo boleta informativa No. 00073 al señor Mendoza Mesa Xavier Hernán con CI. 091976477-9, por consumo de bebidas alcohólicas durante el día de elecciones tipificado en el Art. 160 lit. b LOE. Cabe recalcar que el ciudadano Mendoza Mesa Xavier Hernán se negó a firmar dicha boleta..." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". "6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido las alegaciones del abogado Jorge Mestanza Ponce, defensor de los presuntos infractores; se recibe asimismo, la declaración del Sbte. de Policía Eric González; el primero señalando que no existe prueba fehaciente, como lo es el "examen de alcoholemia", que determine el grado de alcohol en que se encontraban sus defendidos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal manifiesta que la firma que consta en el parte policial informativo y boletas informativas es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, además de señalar que los presuntos infractores tienen una tienda en el bloque 4, y que en el día de los hechos, esto es el 14 de junio del 2009, se encontraban libando con una jaba de cervezas, que "tenían aliento a licor"; que al momento en que se les entregó las boletas informativas, los presuntos infractores lo agredieron verbalmente y que uno de ellos no quiso firmar, mientras que los otros dos hicieron solo "garabatos en la boleta al momento de firmar"; que los tres se encontraban libando y uno de ellos se

encontraba al interior de la tienda, y era quien estaba repartiendo las cervezas; ratificándose que los presuntos infractores, "tenían aliento a licor"; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: a) En el parte policial que obra a fojas 2 del proceso, el Sbte. de Policía Eric González hace conocer al señor Jefe de la Unidad de Vigilancia Pascuales, que el día 14 de junio del 2009, a las 17h45, en el lugar denominado "Bastión Popular BL-MZ-709", se procedió a entregar las boletas informativas a los presuntos infractores por "consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones tipificado en el Art. 160 lit. b LOE", indicando además que el ciudadano Xavier Hernán Mendoza Meza, se negó a firmar dicha boleta. b) Las boletas informativas N° 00071, 00072 y 00073, suscritas por el Oficial de Policía Eric González, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, esto es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. c) El abogado Jorge Mestanza Ponce, defensor de oficio de los presuntos infractores, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sostiene que no existe prueba fehaciente, como lo es el "examen de alcoholemia", que determine el grado de alcohol, por lo que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de sus defendidos. Al respecto vale indicar que la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 160 literal b) castiga a quien "expendiere o consumiere" bebidas alcohólicas en los días prohibidos, por lo que hay que tener en cuenta que, en ningún momento la norma antes transcrita se refiere a los "grados de alcohol" o "estado etílico" de una persona para determinar si ha cometido o no la infracción electoral, es decir, la misma se configura por mínimo que sea el consumo de alcohol y no por la cantidad que se haya consumido; en consecuencia, se desestima lo aseverado en este sentido por el defensor de oficio. d) En el presente trámite se cuenta con la versión del señor Oficial de Policía quien suscribe el parte policial informativo y las boletas informativas, mismo que en lo principal señala: que los presuntos infractores "tienen una tienda en el bloque 4", y que en el día de los hechos, esto es el "14 de junio del 2009", se encontraban libando con una jaba de cervezas, y que los mismos "tenían aliento a licor"; que al momento en que se les entregó las boletas informativas, los presuntos infractores lo agredieron verbalmente y que uno de ellos no quiso firmar, mientras que los otros dos hicieron solo "garabatos en la boleta al momento de firmar"; que los tres se encontraban libando y uno de ellos se encontraba al interior de la tienda, y era quien estaba repartiendo las cervezas; que los presuntos infractores, ratificándose que los mismos "tenían aliento a licor"; señala que la firma y rúbrica que constan en el parte policial y boletas informativas, es la suya y es la que la utiliza en todo acto público y privado, lo cual lo afirma bajo juramento. e) En este sentido, se acoge como cierto lo aseverado por el Oficial de Policía, toda vez que, obra del expediente: e.1) Las boletas informativas N° 00071, 00072 y 00073, por la cual se les imputa a los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción. e.2) El parte policial de cuyo contenido se desprende que la infracción que se les imputa a los referidos ciudadanos es la contenida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. e.3) Consta la declaración del Sbte. de Policía Eric González, quien como se mencionó bajo juramento ha reconocido que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



firma que consta en el parte policial y las boletas informativas es de su autoría, además de haber señalado dentro de la audiencia, que los presuntos infractores "tenían aliento a licor"; situaciones éstas que llevan a este juzgador a tener la certeza que los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, han consumido bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, contraviniendo de esta manera lo establecido en el referido artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción, sumado a esto el hecho de que el ciudadano Xavier Hernán Mendoza Meza, se negó a firmar dicha boleta y que los otros ciudadanos no suscribieron correctamente las boletas; en tal virtud, se desestima lo aseverado por la defensa de los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pues estos instrumentos, más la versión rendida por el Oficial de Policía, le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por parte de los referidos ciudadanos, toda vez que, no se han desvirtuado los hechos que se les imputa. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época del cometimiento de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en cuanto a dar prelación a las garantías y derechos de forma directa, imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, han incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se les imputan a los referidos ciudadanos y que constan del parte policial y de las boletas informativas, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones vigente al

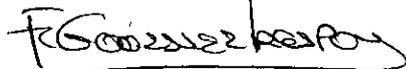
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

momento del cometimiento de la infracción; en consecuencia, se los sanciona con prisión de 3 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por cada uno de los infractores, en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. III.- Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. IV.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada V.- Llámese la atención a los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. VI.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Wilson Rafael Cedeño Meza, Christian León Cedeño Meza y Xavier Hernán Mendoza Meza y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. VII.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682, perteneciente a la defensoría pública. VIII.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. IX.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Guayaquil, 2 de Septiembre de 2009,
las 13h53, notifique con el contenido de la senten-
cia que antecede a los ciudadanos: Wilson Rafael
Cedeño Meza, Xavier Hernán Mendoza Meza y Christian
león Cedeño Meza en la cartelera de la Delega-
cion Electoral del Guayas, C.N.E. Certifico.-

F. González Crespo

Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil 2 de Septiembre de 2009; 14h15
notifique con la sentencia que antecede a la
Defensoría Pública en la casilla judicial de
la Corte Provincial de Justicia del Guayas N:
2862 del Ab. Jorge Mestanza. Certifico

F. González Crespo

Secretaria Relatora

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con catorce minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

Oficio N.0102 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 7 de Septiembre de 2009.

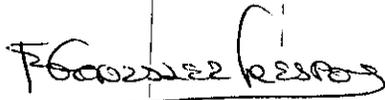
Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Su Despacho.-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de los procesos: 620-2009, 682-2009, 692-2009 y 687-2009, se ha dispuesto se oficie a usted, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias. Adjunto a la presente las sentencias de las causas en referencia.

Por la atención que se de a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

Quito, Distrito Metropolitano a 7 de Septiembre de 2009.

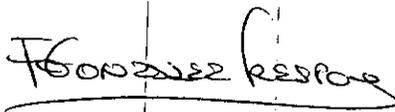
Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Su Despacho:-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de los procesos: 620-2009, 682-2009, 692-2009 y 687-2009, se ha dispuesto se oficie a usted, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias. Adjunto a la presente las sentencias de las causas en referencia.

Por la atención que se de a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

